Poder del gº — Diez maravedis — Alcavalas 191

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Cieça en dos dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años sus mercedes el concejo justicia y regimiento desta villa a saber don Pedro Marin de la Rocha alcalde ordinario, don Juan Balboa alferez mayor, Tomas Marin [illegible] alguacil mayor, don Rodrigo [illegible] Marin, [illegible] Julian Quirante, don Pedro Buitrago, [illegible] Manuel de Salinas regidores, don Carlos [illegible] fiel executor [illegible] regimiento desta villa estando juntos en su cabildo como lo an de uso y costumbre = dixeron que por quanto en virtud de horden del señor licenciado don Juan Bautista Saenz Navarrete alcalde del crimen en la real chancilleria de Granada [illegible] servicios de [illegible] soldados con que [illegible] cinco dias del mes de julio pasado deste año [illegible] Luis Alvarez [illegible] del señor [illegible] Juan Bautista Saenz Navarrete [illegible] del qual an tenido carta de [illegible] para acudir a ajustar el dicho servicio [illegible] la cantidad que le hiciere [illegible] servicio de [illegible] que [illegible] en [illegible] lugar [illegible] conformes [illegible] poder [illegible] Juan Bautista [illegible] necessario al dicho Luis Alvarez [illegible] para que en nombre de la dicha villa [illegible] y representando su persona pueda ajustar y ajuste con el dicho señor licenciado don Juan Bautista Saenz Navarrete el dicho servicio de los [illegible] soldados por qualesquier cantidades de maravedis en que se concertare y ajustare y [illegible] que los demas lugares [illegible] y con las mas calidades [illegible] de derecho con todos los recados que fueren necessarios para la administracion de las sisas que [illegible] para el servicio para que puedan usar dellas para el dicho efecto y paga de lo que se ajustare = [illegible]